



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00472-00. LSC EDISON VARELA OCAMPO VS KIMBERLY DIAZ HERNANDEZ
R.U.N. 7600131100102021-00039-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada del señor Edison Varela Ocampo subsana dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2142

Radicación No. 760013110010-2021-00472-00

Santiago de Cali, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que la apoderada judicial del señor **Edison Varela Ocampo**, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal** contra la señora **Kimberly Diaz Hernández**, a consecuencia del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS DE MATRIMONIO CATOLICO, una vez subsanado el presente tramite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 523 del Código General del Procesal, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó después dentro de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibidem; esto es, notificar a la parte demandada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00472-00. LSC EDISON VARELA OCAMPO VS KIMBERLY DIAZ HERNANDEZ
R.U.N. 7600131100102021-00039-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado el señor **Edison Varela Ocampo**, contra la señora **Kimberly Diaz Hernández**.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR la demandada **Kimberly Diaz Hernández**, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el termino de diez (10) la demandada **Kimberly Diaz Hernández**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Edison Varela Ocampo** y **Kimberly Diaz Hernández**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **ADVERTIR** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00472-00. LSC EDISON VARELA OCAMPO VS KIMBERLY DIAZ HERNANDEZ
R.U.N. 7600131100102021-00039-00. CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **204** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6874db3e3b3fa0cc3412b084c83f0dca65dccd7abc6ea86eed34123a0b7e0819**

Documento generado en 03/12/2021 09:25:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>